

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105029202200007- 00

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). Informando a la señora juez que, por reparto digital fue asignada acción de tutela con secuencia de Reparto No. 480 en 1 archivo digital contentivo de 8 folios principales y 26 folios anexos, descargado del link de la plataforma *Tutela en línea* suministrado al correo institucional, y acta de reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por **NANCY JANNETH TRIVIÑO CABALLERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.934.894 en calidad de Agente Oficiosa del señor **JAIME TRIVIÑO REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.126.203 en contra de la **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL**, por considerar que se le están vulnerando los derechos fundamentales a la salud, a la seguridad social y a la vida digna, como quiera que según se informa, la encartada y el centro médico **AURUM MEDICAL S.A.S.** se niegan a seguir prestando el servicio al accionante, ello en atención a que este ya no se encuentra afiliado dado que el 13 de enero de 2022 el Juzgado 29 de Ejecución de Penas de Bogotá D.C. emitió certificado de libertad por pena cumplida.

Con base en los hechos narrados en la solicitud de amparo, se dispone **VINCULAR** al centro médico **AURUM MEDICAL S.A.S.**

De igual forma se **REQUIERE** mediante **OFICIO** al centro médico **AURUM MEDICAL S.A.S.** para que se sirva **i)** aportar historia clínica actualizada del señor **JAIME TRIVIÑO REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.126.203, **ii)** informe si a la fecha el mismo se encuentra hospitalizado, **iii)** señale los padecimientos y/o diagnósticos que adolece el actor y **iv)** manifieste si es que hay lugar a ello cuales son los tratamientos y/o medicamentos a suministrar, en aras de garantizar su salud.

Librar **OFICIO** con aviso de **URGENTE** a **FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL** y al centro médico **AURUM MEDICAL S.A.S.**, para que a través de sus representantes y/o quien hagan sus veces, se sirvan hacer pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, para lo cual se les concede un término de veinticuatro horas (24) horas siguientes al recibo de la comunicación.

MEDIDA PROVISIONAL

Se advierte que el accionante eleva solicitud de **medida provisional**¹ consistente en que:

¹ 1 Decreto 2591 de 1991.

Artículo 7. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado

“SE ORDENE A LA ACCIONADA O A QUIEN CORRESPONDA, LA PERMANENCIA, REACTIVACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DEL SEÑOR JAIME TRIVIÑO EN EL CENTRO MÉDICO AURUM MEDICAL SAS. CON EL OBJETO DE QUE SE CONTINÚE CON EL TRATAMIENTO MÉDICO PARA EL MANEJO DE SUS PATOLOGÍAS, SUMINISTRÁNDOSE ATENCIÓN INTEGRAL Y PERMANENTE, PROCEDIMIENTOS, MEDICAMENTOS Y DEMAS, PRESCRITOS POR LOS MÉDICOS TRATANTES”

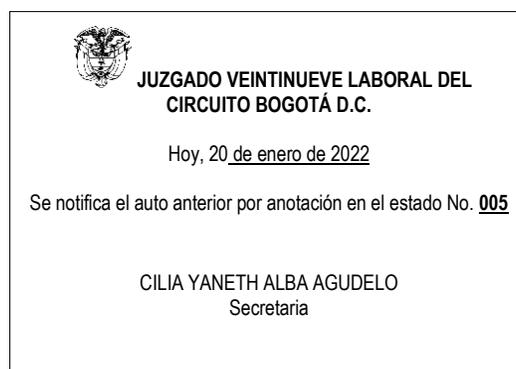
Así las cosas, para resolver es de acotar que si bien es cierto la medida provisional solicitada constituye en parte el objeto principal de la presente acción de tutela, de la historia clínica aportada, bien se dilucida que en efecto el actor si adolece de varias patologías², mismas que han requerido de la atención urgente de los galenos tratantes, según como así se puede avizorar. No obstante pese a que el interior del dossier no obran procedimientos, insumos y/o medicamentos que se encuentren pendientes por entregar no puede pasar por alto el despacho que el peticionario resulta ser una persona en estado de indefensión y que la misma en efecto debe continuar en hospitalización, como así lo deja ver la documental³ aportada en el escrito demandatorio.

Ahora bien y como quiera que esta juzgadora desconoce cuáles son los procedimientos y/o medicamentos a suministrar y en atención a que el juez constitucional no puede inmiscuirse en esferas que no son de su competencia, se **ORDENA** al centro médico **AURUM MEDICAL S.A.S.**, que a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en el término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de éste proveído continúe prestando los servicios médicos al señor **JAIME TRIVIÑO REYES**, conforme las patologías que le aquejan y se le suministren los medicamentos y/o procedimientos **que sean debidamente autorizados por los galenos tratantes.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



² 1.Parkinson, 2, dependencia funcional moderada

³ 01AccionDeTutela(Folio11digital)